

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00012/STMEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Necesito saber si el Servicio de Seguridad Privada de la linea 1 del Mexibus se contrato mediante Licitación o fue una adjudicación directa y por cuanto tiempo se realizo el contrato, ya son 5 años consecutivos que veo siempre a la misma empresa de Seguridad Privada proporcionando un mal servicio a la comunidad." (Sic)

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día quince (15) de marzo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada en los siguientes términos:

“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se anexa al presente respuesta a su solicitud....”

- Sin embargo, es de señalar que no se adjuntó archivo alguno.

El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

- a). **Acto impugnado:** *“Falta de información documental.” (Sic)*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“No se anexaron los archivos adjuntos que señala el documento de respuesta.” (Sic)*

El **SUJETO OBLIGADO**, no envió informe de justificación para manifestar lo que a derecho se asistiera y conviniera, sin embargo posteriormente en fecha seis (6) de abril de dos mil dieciséis, en alcance a éste remitió vía correo institucional lo siguiente:

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Fwd: SE ENVÍA DOCUMENTO SOLICITADO FOLIO 12. Recibidos x

Eloy Moreno Rivero
para mí -

08/10/2016 13:58 (hace 1 hora)

De: [REDACTED]
Fecha: 08/10/2016, 13:58
Asunto: SE ENVÍA DOCUMENTO SOLICITADO FOLIO 12.
Para: sloy.moreno@itamem.org.mx

BUEN DÍA:

POR ESTE MEDIO ME PERMITO ENVIARLE EL DOCUMENTO SOLICITADO, CON RESPECTO AL NUMERO DE FOLIO 12, RECURSO 1003. Y QUEDO PENDIENTE DE SUS INSTRUCCIONES.

LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO

 transparencia anexos
serafin.pdf
2.6 mb



- Anexando para el efecto el archivo electrónico denominado *transparencia anexos serafin.pdf*, mismo que será detallado en párrafos posteriores.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01003/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día quince (15) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de marzo al doce

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(12) de abril dos mil diecisésis; en consecuencia, presentó su inconformidad el dieciocho (18) de marzo del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene el nombre de la recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, la solicitud de acceso a la información pública versa en el particular desea saber lo siguiente:

- 1. Si el Servicio de Seguridad Privada de la línea 1 del Mexibus se contrató mediante Licitación o fue una adjudicación directa y por cuánto tiempo se realizó el contrato.**

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
[REDACTED]
Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó que se anexaba la información solicitada, sin embargo, de la revisión del expediente se aprecia que no hay archivo adjunto que sustente la respuesta.

En el acto impugnado [REDACTED] señala que falta la información documental y las razones o motivos de inconformidad que no se anexaron los archivos adjuntos que señala en el documento de la respuesta.

Es de destacar que el **SUJETO OBLIGADO** no remitió el informe justificado para manifestar lo que a su derecho conviniera, sin embargo en fecha seis (6) de abril de dos mil diecisésis, en alcance a éste remitió vía correo institucional un archivo electrónico denominado *transparencia anexos serafin.pdf* consistente en:

- Oficio 229G10000/170/2016, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisésis, en el cual Ricardo de Jesús Campos Álvarez, Director General, manifestó que con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil ocho se otorgó concesión a la empresa Transbusmex Ecatepec, S.A. de C.V. para la construcción, operación, explotación y mantenimiento de dos terminales y 24 estaciones, para el corredor de transporte masivo de pasajeros con autobuses de alta capacidad, en la condición Quincuagésima, párrafo quinto del Título décimo de la Seguridad, Limpieza e Higiene, del Anexo Once de las Reglas de Operación de los Servicios Integrales de Recaudo y Despacho, del citado Título de Concesión, que establece "le corresponderá al administrador de estaciones velar por el buen funcionamiento de las estaciones del sistema para mantener las estaciones en perfectas condiciones de operación y aseo, y

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

velar por la seguridad en las mismas "; por lo cual a la empresa citada le corresponde realizar la contratación de la seguridad en terminales y estaciones, misma que es llevada a cabo por la empresa privada ANASA.

Y que derivado a lo anterior el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México** evalúa la operación integral del sistema, revisando de manera continua que el concesionario cumpla con los programas de mantenimiento así como de seguridad; y en caso de encontrar irregularidades toma medidas de subsanación o en su caso sancionando al concesionario.

- Oficio número 229G11100/052/2016 de fecha once (11) de marzo de dos mil quince, a través del cual Serafín Santillán Zaldívar, Subdirector de Planeación, Proyectos y Seguimiento señaló que con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil ocho se otorgó concesión a la empresa Transbusmex Ecatepec, S.A. de C.V. para la construcción, operación, explotación y mantenimiento de dos terminales y 24 estaciones, para el corredor de transporte masivo de pasajeros con autobuses de alta capacidad, en la condición Quincuagésima, párrafo quinto del Título décimo de la Seguridad, Limpieza e Higiene, del Anexo Once de las Reglas de Operación de los Servicios Integrales de Recaudo y Despacho, del citado Título de Concesión, que establece "le corresponderá al administrador de estaciones velar por el buen funcionamiento de las estaciones del sistema para mantener las estaciones en perfectas condiciones de operación y aseo, y velar por la

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

seguridad en las mismas"; por lo cual a la empresa citada le corresponde realizar la contratación de la seguridad en terminales y estaciones, misma que es llevada a cabo por la empresa privada ANASA.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, satisface el derecho al acceso a la información pública de [REDACTED]

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de forma enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Una vez delimitada la Litis sobre la que versara el presente asunto, es necesario señalar en primer término que de la respuesta remitida por la Responsable de la Unidad de Información del Sistema, no satisface el derecho al acceso a la información pública ya que, remite una respuesta aduciendo que anexa la información requerida, siendo que para el caso no hay archivo adjunto alguno, por lo cual la Responsable de la Unidad de Información debió haber observado lo que dispone el numeral TREINTA Y OCHO, inciso b) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información**

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

Para robustecer lo anterior debe entenderse como **Servidor Público Habilitado** a “la persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información”, de conformidad con el artículo 2 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego, el **SUJETO OBLIGADO** a través de su Unidad de Información se sujetará a las funciones de recabar, difundir y entregar en su caso la información solicitada

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
[RECURRENTE]
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Y en el presente caso, se puede apreciar que no se cumplió con dicha formalidad, por lo tanto, al actuar deficientemente y responder sin verificar la información enviada deja insatisfecha la petición del solicitante, consecuentemente el **SUJETO OBLIGADO** con su actuar obstaculiza, dificulta y retrasa el Derecho de Acceso a la Información Pública, imponiendo a [RECURSO] la carga de tener que recurrir mediante recurso de revisión la respuesta defectuosa de la autoridad y propiciando el desahogo de este procedimiento de tutela que si bien se reconoce constitucionalmente, debería de ser un medio de excepción si los **SUJETOS OBLIGADOS** adoptaran en su actuación las mejores prácticas de respeto al derecho humano de acceso a la información pública.

Por lo tanto, le asiste la razón al recurrente respecto al acto impugnado y a las razones de inconformidad expuestas en el formato previamente establecido para el efecto.

Asimismo, en cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; no obstante, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico entrar al fondo de su estudio, ya que

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Lo anterior, ya que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su alcance al informe justificado manifestó que con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil ocho se otorgó la concesión a la empresa Transbusmex Ecatepec, S.A. de C.V. para la construcción, operación, explotación y mantenimiento de dos terminales y 24 estaciones, para el corredor de transporte masivo de pasajeros con autobuses de alta capacidad.

Por lo cual al concesionario en apego a la Condición Quincuagésima, párrafo quinto del Título décimo de la Seguridad, Limpieza e Higiene, del Anexo Once de las Reglas de Operación de los Servicios Integrales de Recaudo y Despacho, del citado Título de Concesión, le corresponde lo concerniente a la seguridad en las terminales, estaciones, y esta actividad es ejecutada a través de la empresa privada ANASA.

Manifestaciones con las cuales no se tiene por satisfecho el derecho al acceso a la información pública, toda vez que requirió [REDACTED] saber si el servicio de seguridad privada de la línea 1 del mexibus se contrató mediante Licitación o adjudicación directa y la temporalidad de la adjudicación.

Por lo tanto, si bien estos documentos no son generados en ejercicio de sus atribuciones por el **SUJETO OBLIGADO**, se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de la Materia, mismo que refiere: *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a*

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo estas condiciones, en el presente asunto únicamente de forma enunciativa señalaremos que en efecto el **Código Administrativo del Estado de México** dispone en su Capítulo Tercero lo referente al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De esta manera el artículo 17.76 del Código en cita señala que tiene por objeto "...la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal."

Y que el **SUJETO OBLIGADO** tiene las atribuciones para el cumplimiento de su objeto, entre otras la de presentar a consideración del secretario de Infraestructura, para su autorización los proyectos para **otorgar o ampliar** el plazo de las **concesiones** y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, **mantenimiento** y conservación de la infraestructura y

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y los proyectos sustentados en los que se proponga la **terminación anticipada, revocación o rescate** de las concesiones o **contratos**.

Por lo cual, para el interés del presente asunto y en relación a lo solicitado, el artículo 17.77 del **Código Administrativo del Estado de México** en su fracción VI dispone que:

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Infraestructura, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

Por lo que, para el presente asunto tenemos que la concesión se otorgó a la empresa Transbusmex Ecatepec, S.A. de C.V., en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil ocho, empero el **SUJETO OBLIGADO** derivado de este acto, tiene la inherente obligación de realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, **así como la prestación de servicios** en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes.

De las anteriores disposiciones legales se advierte que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, celebra contratos a través de **licitaciones públicas** para el correcto funcionamiento de la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, **mantenimiento** y conservación de la **infraestructura** y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; lo cual es seguido de supervisiones para garantizar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, **así como la prestación de servicios** en las estaciones.

En este sentido, el **Manual General de Organización del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México**, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, se vincula directamente con los preceptos legales anteriormente señalados, toda vez que son disposiciones que atienden directamente a lo estipulado en el **Código Administrativo del Estado de México, Libro Décimo Séptimo, de las Comunicaciones Título cuarto de los Organismos Descentralizados y el Registro Estatal de Comunicaciones Capítulo Tercero, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México**.

Por otro lado, respecto a la concesión, se entiende que independientemente de modalidad elegida para la adjudicación, se debe cumplir con los requisitos y

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

condiciones para todos los licitantes, en este entendido se generará un contrato derivado dicho procedimiento y obliga a la convocante y licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, procediendo a su archivo, por ende este Órgano Garante no omite señalar que lo requerido respecto al concesión independientemente de su naturaleza, es información pública de oficio que el **SUJETO OBLIGADO** debe publicar, a través de medios electrónicos de forma completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, dando preferencia al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Asimismo, los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en su Sección XI que la información sobre los **procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de bienes**, arrendamientos y servicios, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de adquisiciones, señalan en su artículo 23 Fracción I que:

"Artículo 23. En esta sección, se deberán vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que hagan los Sujetos Obligados, independientemente de la fuente de recursos prevista.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Se deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente:

1. *Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios.*
 2. *Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios.*
 3. *Padrón de proveedores.*

(11)

II. En un listado separado, se identificará lo relativo a los datos básicos sobre procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de los bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual deberá organizarse por tipo de procedimiento.

En caso de que no se haya llevado a cabo estos procedimientos, este hecho deberá indicarse con una leyenda..."

Además, el anterior lineamiento se encuentra íntimamente vinculado con lo que dispone la Ley de la materia en su artículo 12 fracción XI respecto a los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; en relación con el artículo 70 fracción XXVII que dispone respecto a los sujetos obligados, que deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, como “*Las*

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos".

Por lo anteriormente vertido, es procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, haga entrega en su versión pública del Contrato del Servicio de Seguridad Privada para la línea 1 del Mexibus con la empresa ANASA y su vigencia, el cual se entiende, deberá contener como mínimo el tipo de adjudicación, fecha de contratación, cláusulas de contrato, temporalidad, y penalidades respectivas. Para el caso de no localizar la información solicitada, deberá de emitir pronunciamiento al respecto y hacerlo del conocimiento del particular.

I. De la versión pública

Finalmente, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, por ejemplo como el domicilio, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, firma del interesado, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o madolaidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

(...)

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.

(...)

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte MASIVO
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;

Recurso de revisión:
Recurrente: 01003/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto obligado: [REDACTED] Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética." (Énfasis añadido).

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de:

1. El Contrato del Servicio de Seguridad Privada para la línea 1 del Mexibus con la empresa ANASA. En caso de no contar con dicha información deberá emitir pronunciamiento al respecto.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los

Recurso de revisión: 01003/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:

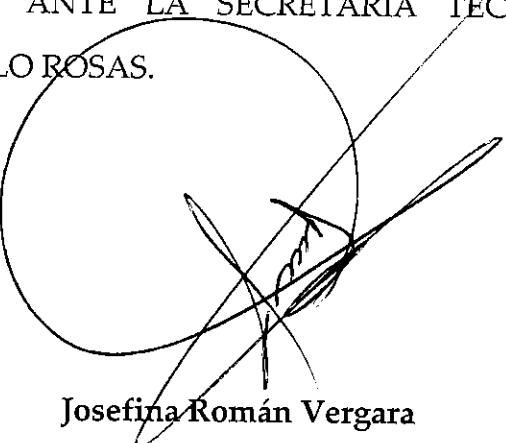
Sujeto obligado: Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
Méjico

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión:

01003/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Sistema de Transporte Masivo
y Teleférico del Estado de
México

Comisionado ponente:

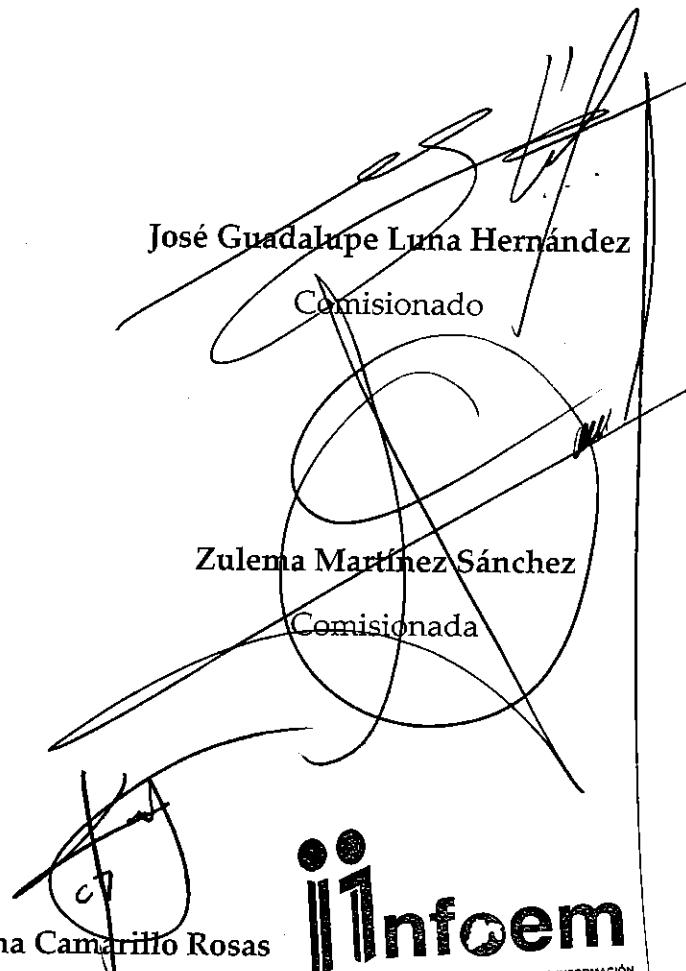
José Guadalupe Luna Hernández



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2016.